

OFICIO NO. UTPDyAIP/0189/2026

FOLIO INTERNO: UT/SIP/077/2026

Cd. Victoria, Tamaulipas a 12 de junio de 2026

**PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E .**

Por este conducto, me dirijo a usted en atención a su solicitud de acceso a datos personales, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 18 de mayo de 2026, correspondiéndole el número de folio 860527626000077, mediante el cual solicita lo siguiente:

“Buen día.

Tenga a bien proporcionar la siguiente información:

1. Listado de las personas candidatas que resultaron electas para integrar los ayuntamientos en la lección del 02 de junio de 2024.

2. Número de habitantes de los 43 municipios según el último censo de población realizado por el INEGI.

Sin otro particular, con los atentos saludos.” (SIC)

Analizada su solicitud, y con fundamento en los artículos 33, fracciones II, IV y V, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta Unidad de Transparencia determina lo siguiente:

Por cuanto hace al numeral 1, relativo al **“Listado de las personas candidatas que resultaron electas para integrar los ayuntamientos en la elección del 02 de junio de 2024”**, se le comunica que dicha información tiene el carácter de pública y se encuentra disponible para su consulta en el portal institucional de este órgano electoral, específicamente en el micrositio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a través del siguiente vínculo electrónico:

https://ietam.org.mx/PortalIN/documentos/PE2023/Candidaturas_Electas/Listados_de_las_p_lanillas_de_ayuntamiento_electas.pdf

Por otra parte, respecto del numeral 2, mediante el cual solicita el **“Número de habitantes de los 43 municipios según el último censo de población realizado por el INEGI”**, esta Unidad de Transparencia advierte la actualización de una notoria

incompetencia para conocer de dicha información, por las consideraciones que se exponen a continuación.

De conformidad con el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos públicos locales electorales ejercen funciones específicas en materia electoral. En el mismo sentido, el artículo 20, base III, numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el organismo encargado de la organización de las elecciones en la entidad.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones inherentes a la organización de los procesos electorales locales, garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como promover la educación cívica, la paridad de género y la participación ciudadana, en términos de la normativa aplicable.

En consecuencia, la información solicitada no guarda relación con las facultades, competencias o funciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, toda vez que no corresponde a sus funciones la realización o resguardo de la información respecto del censo de población.

Por lo anterior, **esta Unidad de Transparencia determina la notoria incompetencia para atender el numeral 2 de la solicitud de información**, al actualizarse lo previsto en el artículo 126, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, que dispone:

“Artículo 126. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.”

Tiene sustento lo anterior en el **Criterio 13/17** emitido por el otrora Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que al rubro indica **Incompetencia**, misma que refiere:

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Ahora bien, en atención al deber de orientación que corresponde a este sujeto obligado, en el presente caso se le hace de su conocimiento la información respecto al número de habitantes de los 43 municipios según el último censo de población realizado por el INEGI, la autoridad es precisamente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Es importante hacer de su conocimiento que la información se brinda bajo el amparo del artículo 15, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual refiere lo siguiente:

“La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.”

En apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, prontitud, expeditéz, libertad de información y pro persona, se le notifica la presente respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 115, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales refieren:

“Artículo 11. Toda la información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 115. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.”

No omito manifestarle que, si requiere información adicional relacionada con su solicitud o tiene alguna duda respecto a la respuesta contenida en el presente oficio, esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para brindarle la asesoría y orientación necesarias sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la

información y protección de datos personales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, al **teléfono 834 31 5 12 00**, en las extensiones **133 y 156**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite la presente respuesta para los efectos conducentes, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:



MTRO. LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA